



PERÚ

Ministerio  
de Energía y Minas

*"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"*

*"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"*

*"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"*

## **INFORME N° 0553-2022/MINEM-DGAAM-DGAM**

**Para** : Ing. Venancio Santiago Navarro Rodríguez  
Director General de Asuntos Ambientales Mineros

**Asunto** : Desistimiento del procedimiento referido a la evaluación de la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto de exploración minera Imagina, presentado por Macusani Yellowcake S.A.C.

**Referencia** : a) Escrito N° 3338580 (22.07.2022)  
b) Escrito N° 3367360 (26.09.2022)  
c) Escrito N° 3367362 (26.09.2022)

**Fecha** : Lima, 30 de setiembre del 2022

---

Me dirijo a usted, con relación a los escritos b) y c) de la referencia, mediante los cuales Macusani Yellowcake S.A.C. (en adelante, MYSAC) se desiste del procedimiento de evaluación de la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto de exploración minera Imagina, solicitud presentada a través del escrito a) de la referencia.

Al respecto, se informa lo siguiente:

### **1. ANTECEDENTES**

- 1.1. Mediante el escrito de la referencia a) de fecha 22.07.2022, MYSAC presentó la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto de exploración minera Imagina (en adelante, DIA Imagina).
- 1.2. Mediante escritos de la referencia a) y b) de fecha 26.09.2022, MYSAC se desistió del procedimiento de evaluación de la DIA Imagina.

### **2. MARCO LEGAL**

Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, TUO de la LPAG).

### **3. ANÁLISIS**

- 3.1. De acuerdo con el artículo 197° el TUO de la LPAG, una de las formas de conclusión del procedimiento es el desistimiento<sup>1</sup>, el cual puede realizarse en cualquier momento antes que se notifique la resolución final que agote la vía administrativa.

---

<sup>1</sup> Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 2744, Ley del Procedimiento Administrativo General "Artículo 197.- Fin del procedimiento"

197.1 Podrán fin al procedimiento las resoluciones que se pronuncie sobre el fondo del asunto, el silencio administrativo positivo, el silencio administrativo negativo en el caso a que se refiere el párrafo 199.4 del artículo 199, el desistimiento, la declaración de abandono, los acuerdos adoptados como consecuencia de conciliación o transacción extrajudicial que tenga



PERÚ

Ministerio  
de Energía y Minas

*"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"*

*"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"*

*"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"*

- 3.2. Conforme establece el artículo 200° del TUO de la LPAG<sup>2</sup>, el desistimiento puede hacerse por cualquier medio que permita su constancia y señalando su contenido y alcance. Debe señalarse expresamente si se trata de un desistimiento de la pretensión o del procedimiento. En caso no se precise se considera que se trata de un desistimiento del procedimiento.
- 3.3. Asimismo, de acuerdo con el artículo 64° del TUO de la LPAG las personas jurídicas pueden intervenir en el procedimiento a través de sus representantes legales, quienes actúan premunidos de los respectivos poderes. De manera concordante, el numeral 126.2 del artículo 126° de la citada norma dispone que para el desistimiento de la pretensión o del procedimiento, entre otros, es requerido poder especial indicando expresamente el o los actos para los cuales fue conferido.
- 3.4. En el presente caso, MYSAC se desiste del procedimiento de evaluación de la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto de exploración minera Imagina, respecto del cual aún no se ha emitido acto administrativo alguno. Asimismo, fue presentado por el señor Ulises Raúl Solis Llapa como representante de MYSAC, facultado para intervenir en el procedimiento según sus respectivos poderes<sup>3</sup>.
- 3.5. Bajo este marco normativo, los escritos de la referencia b) y c), cumplen con lo señalado en los numerales 3.1 y 3.2 del presente informe; toda vez que, el procedimiento aún se encuentra en trámite. En tal sentido, corresponde aceptar el desistimiento propuesto por MYSAC.

#### 4. CONCLUSIÓN

Corresponde aceptar el desistimiento del procedimiento solicitado por Macusani Yellowcake S.A.C.; y, en consecuencia, declarar concluido el procedimiento de evaluación de la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto de exploración minera Imagina.

---

por objeto poner fin al procedimiento y la presentación efectiva de lo pedido a conformidad del administrado en caso de petición graciable.

(...)"

<sup>2</sup> **Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 2744, Ley del Procedimiento Administrativo General "Artículo 200.- Desistimiento del procedimiento o de la pretensión"**

200.1 El desistimiento del procedimiento importará la culminación del mismo, pero no impedirá que posteriormente vuelva a plantearse igual pretensión en otro procedimiento.

200.2 El desistimiento de la pretensión impedirá promover otro procedimiento por el mismo objeto y causa.

200.3 El desistimiento sólo afectará a quienes lo hubieren formulado.

200.4 El desistimiento podrá hacerse por cualquier medio que permita su constancia y señalando su contenido y alcance. Debe señalarse expresamente si se trata de un desistimiento de la pretensión o del procedimiento. Si no se precisa, se considera que se trata de un desistimiento del procedimiento.

200.5 El desistimiento se puede realizar en cualquier momento antes de que se notifique la resolución final que agote la vía administrativa.

(...)"

<sup>3</sup> De acuerdo con el Asiento N° C00006 de la Partida N° 11299674 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP.



PERÚ

Ministerio  
de Energía y Minas

*"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"*

*"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"*

*"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"*

## 5. RECOMENDACIÓN

Notificar el presente informe y la Resolución Directoral que se emita a Macusani Yellowcake S.A.C. para su conocimiento.

Es todo cuanto informamos a usted.

Atentamente,

---

Abg. Sandra Choquesillo Santillán  
CAL N° 45003

Lima, 30 de setiembre del 2022

Visto el Informe N° 0553-2022/MINEM-DGAAM-DGAM, que antecede y estando de acuerdo con lo expresado, **ELÉVESE** al Director General de Asuntos Ambientales Mineros.- **Prosiga su trámite.**



---

**Ing. Alfonso Prado Velásquez**  
Director de Evaluación Ambiental de Minería (e)  
Asuntos Ambientales Mineros



---

**Abg. Yury Alfonso Pinto Ortiz**  
Director de Gestión Ambiental de Minería  
Asuntos Ambientales Mineros

[www.minem.gob.pe](http://www.minem.gob.pe)

Av. Las Artes Sur 260  
San Borja, Lima 41, Perú  
T: (511) 411 1100  
Email: [webmaster@minem.gob.pe](mailto:webmaster@minem.gob.pe)



PERÚ

Ministerio  
de Energía y Minas

*"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"*

*"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"*

*"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"*

## **RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0280-2022-MINEM/DGAAM**

Lima, 30 de setiembre de 2022

Visto el Informe N° 0553-2022/MINEM-DGAAM-DGAM, y proveído que antecede; estando conforme con sus fundamentos y conclusión, de conformidad con el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004- 2019-JUS;

### **SE RESUELVE:**

**Primero.** - **ACEPTAR** el desistimiento del procedimiento referido a la evaluación de la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto de exploración minera Imagina, iniciado con escrito N° 3338580, presentado por Macusani Yellowcake S.A.C., conforme a lo señalado en el Informe N° 0553-2022/MINEM-DGAAM-DGAM, que forma parte integrante de la presente resolución.

**Segundo.** - **NOTIFICAR** la presente Resolución Directoral, así como del informe que la sustenta a Macusani Yellowcake S.A.C.



**Ing. Venancio Santiago Navarro Rodríguez**

Director General

Asuntos Ambientales Mineros

[www.minem.gob.pe](http://www.minem.gob.pe)

Av. Las Artes Sur 260

San Borja, Lima 41, Perú

T: (511) 411 1100

Email: [webmaster@minem.gob.pe](mailto:webmaster@minem.gob.pe)